

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de febrero de dos mil quince (2015)

RADICADO:	05001 33 33 020 2014 1481 00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE AMALFI ANTIOQUIA
DEMANDADO:	JUAN FRANCISCO DIAZ QUIÑONES Y GUILLERMO ANGEL ARBELAEZ CAÑAS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. De conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso que establece que *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*, la parte demandante, deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta que se debe individualizar los demandados y la expresión “y otro” debe ser aclarada, ya que la apoderada presenta el medio de control frente a los señores JUAN FRANCISCO DIAZ QUIÑONES y GUILLERMO ANGEL ARBELAEZ CAÑAS, sin contar con poder para adelantar esta actuación frente al segundo.
2. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 deberá la parte demandante formular por separado, con precisión y claridad “lo que se pretenda”. En consecuencia, se aclarará el petitum, especialmente frente a la persona que se condenará, pues se indica que *“... solicito que se condene al demandante”* y el último enunciado del mismo *“No obstante el demandado podrá también llamar en garantía o convocar dentro de las acciones respectivas a las personas que tuvieron incidencia en el pago que se refiere a la presente acción”*, toda vez que no corresponde a una pretensión sino a un derecho que le asiste a la parte demandada por éste medio de control.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones indicando los presupuestos para este medio de control señalados en el artículo 142 ibídem: *“Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. [...]”*.

En este orden de ideas, en primer lugar, deberá señalar de manera precisa y clara las actuaciones de los señores JUAN FRANCISCO DIAZ QUIÑONES Y GUILLERMO ANGEL ARBELAEZ CAÑAS que fundamentan el ejercicio del presente medio de control y, en segundo lugar, deberá precisar y acreditar la calidad en que actuaban cada uno de los demandados.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección de la(s) parte(s) demandada(s) para efectos de notificaciones personales.

Sobre el particular, deberá señalarse la dirección para notificación personal de cada una de las partes demandadas, en caso de desconocerse, se deberá expresar esta circunstancia de conformidad al artículo 58 del Código General del Proceso, con el fin de que en el trámite se proceda al emplazamiento para la notificación personal de conformidad con las reglas previstas por el estatuto general, aplicables de manera supletiva ante la ausencia de norma especial (art. 293 y 108 del C.G.P.)

5. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

PERSONERÍA. Se reconoce personería a la Dra. **MONICA MARIA DEL CASTILLO LONDOÑO** portadora de la Tarjeta Profesional No 227.595 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.
Medellín, 12 de febrero de 2014 fijado a las 8 a.m.

MIRYAM DUQUE BURITICA
SECRETARIA

L.A.A